

**Resolución No. 005A-INEVAL-2017**  
Harvey Spencer Sánchez Restrepo  
**Director Ejecutivo**  
**Instituto Nacional de Evaluación Educativa**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)";

**Que**, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)";

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)";

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles";

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: "Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos";

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación";

**Que**, en el segundo inciso del referido artículo se establece como competencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, "(...) para lo cual se regirá por sus propios estatutos y reglamentos."

**Que**, el artículo 68 de ibídem dispone: "El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)";

**Que**, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: "h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo ( ... )";

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos";

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 15 señala que: "El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa";

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: "El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional ";

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 17 numeral 2 señala que es función y atribución del Ineval: "Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación";

**Que**, con acuerdo interinstitucional No. 001-2017, de 23 de enero de 2017 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa se expide la "REGULACIÓN PARA ARTICULAR, UNIFICAR Y ESTANDARIZAR LA EVALUACIÓN EDUCATIVA EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER";

**Que**, en el literal c) del artículo 7, del mencionado acuerdo interinstitucional se determina que el Ineval será responsable de: "Expedir todos los actos administrativos, normativos y de simple administración con la finalidad de regular los procesos de aplicación y logística del EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER, a nivel nacional";

**Que**, mediante resolución N°. 001-JD-INEVAL-2016, del 13 de junio de 2016, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL).

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (INEVAL).**

**Artículo 1.- Ámbito.** El presente acto normativo regula los procesos de evaluación realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval), dentro de sus competencias.

**Artículo 2.- Objetivo.** Normar la ejecución de evaluaciones aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, y que serán rendidas por los sustentantes, mismas que contribuirán al diagnóstico de necesidades, así como producir insumos para el mejoramiento de la educación, fomentar la cultura de la evaluación, coadyuvar a la rendición social de cuentas.

Guiar al personal involucrado en los distintos procesos de evaluación del Ineval, para afrontar y superar los inconvenientes que se detecten y que podrían dificultar el desarrollo normal de las jornadas de evaluación, entre las cuales se encuentran situaciones de tipo técnico, logístico y jurídico.

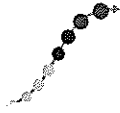
**Artículo 3.- Ejecución.** El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval) podrá desarrollar y aplicar los instrumentos de Evaluación que se consideren necesarios por el Sistema Educativo Nacional, mismos que serán comunicados oportunamente a los interesados y podrá hacerlo en coordinación con otras carteras de estado.

**Artículo 4.- Sujetos de evaluación.** Todos los registrados o inscritos dentro de un proceso de evaluación serán considerados **sustentantes** de las evaluaciones aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa dentro de sus competencias.

**Artículo 5.- Revisión de Resultados.** En caso de no conformidad con el resultado de la evaluación, el sustentante podrá solicitar la revisión de dicho resultado, a través de correo electrónico del proceso de evaluación correspondiente que será comunicado por los canales de publicación del proceso, en un plazo máximo de ocho (8) días después de su publicación.

**Artículo 6.- Programación de las Evaluaciones.** El Instituto Nacional de Evaluación Educativa en conjunto con las instituciones competentes realizará la programación de las evaluaciones mismas que serán publicadas oportunamente para conocimiento de los sustentantes.

**Artículo 7.- Reprogramación de las evaluaciones.** Se considerará reprogramar las evaluaciones cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, no se cumplan las condiciones para llevar a cabo las evaluaciones planificadas o cuando se haya violado alguno de los protocolos de seguridad y se estime necesario para garantizar la validez, transparencia o confidencialidad del ejercicio evaluativo.



Entre las causales para proceder con la reprogramación de una sesión de evaluación y a todos los docentes que hubieren participado en ella, se encuentran:

1. Acceso anticipado a la evaluación.
2. Detección de software no autorizado en los equipos de cómputo.
3. Exposición de las claves de acceso.
4. Ingreso de personal no autorizado al laboratorio.
5. Falla técnica, tecnológica o eléctrica.
6. Ausencia de corresponsable.
7. Activación anticipada de claves confidenciales.
8. Allanamiento de laboratorio.
9. Evacuación bajo protocolo por gestión de riesgos
10. Sustracción de equipos de cómputo.
11. Violación de los sellos de seguridad de la sede.

Si en una sesión de evaluación se produce alguno de estos casos, se analizará la necesidad de convocar a una nueva evaluación al conjunto de sustentantes asignados a la sesión de laboratorio. Esta nueva convocatoria no supone ninguna sanción. Los sustentantes reprogramado serán notificados con un máximo de cinco (5) días después de haberse ratificado la decisión.

También se reprogramará a los sustentantes que no hayan asistido a la evaluación por causas de fuerza mayor. Las causas deben ser justificadas ante Ineval máximo 48 horas después de la evaluación previamente programada.

**Artículo 8.- Suspensión de las evaluaciones.** Para llevar a cabo las evaluaciones, Ineval cuenta estrictos protocolos de seguridad, para lo cual, y en ejercicio de las competencias asignadas, puede proceder con la suspensión de las evaluaciones a los sustentantes, con la finalidad de garantizar la calidad de las evaluaciones realizadas.

Son causales de suspensión:

1. Presunción de copia en flagrancia
2. Ingreso de material no autorizado al laboratorio
3. Hostilidad hacia los agentes de evaluación
4. Posesión de materiales de evaluación
5. Conato de violencia
6. Agresión a agentes de evaluación
7. Suplantación de identidad
8. Falsificación de documento de identidad
9. Uso de celulares, USB, cámaras, grabadoras, tabletas electrónicas, computadoras personales (laptop), o cualquier otro dispositivo electrónico.

10. Intentar sustraer total o parcialmente el contenido de la evaluación mediante fotografías, grabaciones, copias, capturas de pantalla, o cualquier otra forma de uso indebido de la evaluación.

Acto que será debidamente notificado por escrito directamente al interesado o a la institución correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que el Instituto decida iniciar de acuerdo con el marco legal correspondiente, y la gravedad del caso.

Ineval realizará y solicitará a las instancias legales correspondientes que se efectúen las investigaciones del caso (cuando así lo considere necesario).

**Artículo 9. Sanciones.** El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval) se reserva el derecho a plantear las acciones legales pertinentes, en contra de los sustentantes que por acción u omisión ejecuten un acto que pueda conllevar responsabilidad legal.

Se suspenderá la evaluación a los sustentantes que hayan incurrido en las acciones determinadas en el artículo anterior, incluidos los actos de deshonestidad académica y se registrará un puntaje de cero (0) en dicha evaluación, misma que se le dará el estado de SUSPENDIDO.

Ineval remitirá el expediente a las autoridades competentes, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio y de ser el caso, evaluará nuevamente a los sustentantes sancionados, previa solicitud formal de la institución y autoridad correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de enero del 2017.



Harvey Spencer Sánchez Restrepo  
**Director Ejecutivo**  
**Instituto Nacional de Evaluación Educativa**

C

C